

BANDO

Don Fernando Aguirre Martínez,

Abogado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad,

HAGO SABER: Que para dar cumplimiento a lo que determina la Orden del Gobierno General del Estado publicada en el Boletín Oficial del mismo, de fecha 7 del actual, se pone en conocimiento de todos los Cosecheros, Almacenistas, Fabricantes, Acaparadores, Comerciantes, Ganaderos o Recriadores, Vendedores o Comisionistas, etc., de los artículos y ganados que a continuación se expresan, la obligación que tienen de presentar en el Negociado 3.º de esta Secretaría Municipal, hasta las 12 horas del día 20 del actual, durante los días y horas hábiles de oficina, relaciones juradas de las existencias o ganados, aun cuando se encuentren almacenados en sitios distintos.

RELACION QUE SE CITA

Aceite corriente. Idem fino. Azúcar molida. Idem cuadrado. Arroz. Alubias blancas. Idem de color. Aguardiente. Alcohol de vino. Bacalao. Bujías. Café. Cebollas pequeñas. Carburo. Conservas de pescado. Idem vegetales. Idem alimenticias. Idem dulce. Chocolate. Chorizos. Frutas secas. Garbanzos. Galletas. Harina panificable. Huevos. Jabón común. Jamón. Lentejas. Leche condensada. Idem en polvo. Patatas. Pimentón. Pasta para sopa. Quesos. Sal gruesa. Idem fina. Tocino. Vino común. Idem generoso. Vinagre.

GANADO: De cerda. Cabrío. Lanar. Vacuno.

PIENSOS: Alfalfa seca. Algarrobas. Cebada. Centeno. Guisantes. Yeros. Muelas. Paja para pienso. Paja larga. Productos de molienda. Trigo.

CARBONES: Antracita-Hulla-Vegetal.

Igualmente presentarán relaciones juradas del precio de los artículos no incluidos en la relación que se cita y que se expendan en su establecimiento, precios que deberán ser señalados por la Cámara de Comercio o Gremios constituidos oficialmente, o en su defecto por una representación acreditada de Almacenistas o Detallistas para que, una vez aprobados por la Junta de Abastos, sean los obligatorios en el Mercado.

Del patriotismo y ciudadanía de los interesados espero confiadamente el exacto cumplimiento de cuanto se previene en este Bando, advirtiendo que, aquellos que no lo cumplieran, se les impondrán las sanciones que determina el art. 9.º de esta Orden.

Toledo, 13 de Febrero de 1937.



Fernando Aguirre.